

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PERIODO	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PERIODO
Ayuntamiento (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Ordenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 13 de agosto de 1947 fué creado el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, cuyos Estatutos provisionales fueron aprobados por otra de fecha 20 de noviembre del mismo año.

Con posterioridad fué incorporado el Sector Laboral de establecimientos balnearios, en virtud de su reglamentación de trabajo de 3 de junio de 1949.

Superado el período de organización del Montepío, una vez realizada la afiliación de los sectores incorporados, se hace necesario regisar su régimen de prestaciones mejorándolo en lo que permiten sus posibilidades económicas, y adaptar, al mismo tiempo, sus Estatutos a la legislación vigente;

Visto el proyecto de reforma de Estatutos aprobados por la Asamblea General del Montepío, las conclusiones adoptadas por la Conferencia celebrada por los componentes de sus Organos Rectores, y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos de Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, que comenzarán a regir el día 1.º de junio de 1951 en sustitución de los actuales, que quedan derogados por la presente.

Art. 2.º Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad a la fecha citada, se regularán en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales de 20 de noviembre de 1947, cualquiera que sea la fecha de solicitud de aquéllas.

No obstante, en las prestaciones de viudedad causadas con anterioridad al 1.º de junio de 1951, se aplicarán las normas contenidas en las disposiciones transitorias de los Estatutos que se aprueban por la presente, siempre que las beneficiarias tuvieran menos de cuarenta y cinco años de edad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de junio de 1951.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

#### ESTATUTOS

*del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares*

#### TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º El «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, constituido en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 13 de agosto de 1947, se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Esta Institución podrá utilizar la denominación abreviada de «Montepío Nacional de Hostelería y Similares».

Art. 2.º Esta Entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social complementaria de los Seguros Sociales Obligatorios, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad en atención a sus posibilidades económicas.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta Entidad será indefinida.

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa.

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, teniendo su domicilio social en Madrid. Dichas jurisdicción y domicilio podrán ser modificados por el Ministerio de Trabajo si lo considera conveniente por razones sociales o intereses mutualistas.

Art. 5.º En este Montepío estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por las siguientes Reglamentaciones de Trabajo:

- a) De la industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944.
- b) De Establecimientos Balnearios de 3 de junio de 1949.

El Ministerio de Trabajo podrá disponer queden incorporados a este Montepío las Empresas y trabajadores afecta-

dos por otras Ordenanzas laborales. También podrá acordar la segregación de sectores laborales en él encuadrados, por razones sociales o económicas.

Art. 6.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares tiene personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organos competentes.

#### TITULO II

De los socios y beneficiarios

Art. 8.º Los socios de la Institución se clasifican en socios protectores y socios beneficiarios.

#### CAPITULO PRIMERO

De las clases de socios

Art. 9.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

#### Sección 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 10. Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas a las que se refiere el artículo 5.º de estos Estatutos que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen o deban cotizar preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 11. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúnan las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del productor de la facultad señalada en el apartado 1.º del artículo 17, no eximirá a la Empresa de la obligación señalada anteriormente ni de la consiguiente responsabilidad.

2.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen,

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en la Empresa, así como de las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias o cam-

bios de categoría profesional de los trabajadores, dentro de los plazos que la Institución señale.

4.º Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía, plazos y forma que se determina en los presentes Estatutos, incrementadas con el 10 por 100 cuando no hayan sido ingresadas dentro de los plazos establecidos en los mismos.

A este fin podrán descontar previamente a sus trabajadores las cuotas que les corresponda satisfacer, al tiempo de efectuar el pago de sus salarios, si así no lo hicieran, será exigible exclusivamente a la Empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los ingresos dentro de los plazos que se establecen en el título IV de estos Estatutos.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores, en sitio visible, la liquidación de pago de cuotas,

6.º Proceder al abono de prestaciones—por cuenta y delegación expresa de l Montepío—a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga centro de trabajo.

7.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como de los acuerdos que adopten los órganos de Gobierno de la Institución en interpretación de unos y otras.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de los órganos de Gobierno de la Institución cuando fueren elegidos para ello, y en la proporción que establezca.

#### Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la Entidad o servicios prestados a la misma, se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea General celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora.

#### CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 15. Serán socios beneficiarios con carácter obligatorio todos los productores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo especificadas en el artículo 5.º de los presentes Estatutos; también lo serán con el mismo carácter todas las personas a que se refiere el decreto de 17 de noviembre de 1950.

Art. 16. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, correspon-



derá la afiliación de todos los trabajadores españoles, hispanoamericanos, portugueses, andorranos y filipinos que prestan sus servicios por cuenta ajena en territorio nacional o plazas de soberanía, exceptuándose temporalmente los productores vinculados a las Empresas por el contrato de trabajo a domicilio. Asimismo corresponderá la afiliación de los trabajadores franceses en la forma y requisitos señalados en la resolución del Servicio de Mutualidades Laborales de fecha 22 de noviembre de 1949.

Sin embargo, no será admitida la afiliación a esta Entidad de productores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad señalada en los presentes Estatutos para poder solicitar la jubilación. Se exceptúan de esta prohibición:

a) Los que procedan como socio activo de otro Montepío o Mutualidad Laboral, o hayan tenido tal condición, con una antelación máxima de un año, a la incorporación de que se trate.

b) Los que con un período mínimo de antelación de dos años estén trabajando en una actividad en el momento en que para la misma se ordene su encuadramiento en el Montepío.

Art. 17. Los socios beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Solicitar su afiliación al Montepío cuando la Empresa, por cuya cuenta trabajen, no la efectúe.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

3.º Obtener el reconocimiento por parte del Montepío, de la antigüedad adquirida en la prestación de sus servicios por cuenta ajena y la de cotizante como socio mutualista, conforme a lo establecido en el título V de estos estatutos, y con arreglo a las normas que señale el Servicio de Mutualidades Laborales.

4.º Percibir los beneficios y causar las prestaciones que correspondan con arreglo a lo regulado en el presente Estatuto y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades Laborales.

5.º Recurrir contra los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 18. Serán obligaciones de los socios beneficiarios.

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ellas los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Institución, por medio de las Delegaciones Provinciales, de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo que se establecen en los presentes Estatutos.

4.º Cumplimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos documentos o declaraciones que para cada caso se exijan.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 19. Los asociados que voluntaria-

o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena, serán baja en el Montepío, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad, y así se notifique a la misma, se les reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y, por consiguiente, serán considerados como socios en servicio activo:

1.º Los productores enfermos, los que estuvieren cumpliendo el servicio militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que para todos estos casos se establecen en los artículos 139, 140 y 141 de los presentes Estatutos.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

(Se continuará)

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

### SECCION DE VIAS PECUARIAS

Por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento se ha dictado la orden Ministerial de 19 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero (Soria) y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero y su agregado de Fuentelpuerco (Soria),

Resultando que mediante propuesta de este Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección general de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rebollo de Duero (Soria), siendo designado para realizar el estudio y proyecto de Clasificación pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvano María Manpoy-Blesa, adscrito a la misma Dirección General.

Resultando que sirviéndose de los documentos existentes en los archivos consultados y los promovidos para este expediente, se redactó el Proyecto que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto;

Resultando que con fecha 21 de julio actual se informa por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildelfonso Moruza Ruíz, también en sentido favorable;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 29 de agosto de 1951 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando que en la realización del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Rebollo de Duero (Soria) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto-Reglamento de vías pecuarias.

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos son favorables a la aprobación del proyecto ya que al mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que por el Ingeniero Inspector también se emite informe favorable, no habiendo inconveniente en su aprobación.

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero y su agregado Fuentelpuerco (Soria) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias en su totalidad en Rebollo de Duero

Vereda, Camino Real Viejo. Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda del Camino de los Remachales a la Laguna. Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda del Canadizo. Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Colada de las Tenadas de Valondo al Monte. Anchura variable, predominando la de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la Cuesta del Cambrón. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de los Prados de la Sinoga al Cerrillo. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de las Fuentecillas y Ramalss. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

### En Fuentelpuerco

Vereda del Camino Real Viejo. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda que del pueblo, por la Pedriza, baja al río Duero. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda del Carrascal al río Duero. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vías pecuarias necesarias con sobrante en Rebollo de Duero

Colada que del Monte baja al Camino Real por la Sinoga. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente a diez metros.

### En Fuentelpuerco

Colada Vereda de la Cruz de Piedra. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros reduciéndose por la presente desde el cruce de esta vía pecuaria con sus ramales a las tenadas del Carrascal, hasta la Cruz de piedra a diez metros.

Colada que del pueblo va al río Duero por los Prados. Anchura veinte metros con ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente a diez metros.

La dirección, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias serán las que en el proyecto se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de septiembre de 1951.—Firmado.—CAVESTA-NY.—Rubricado.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de septiembre de 1951.—El Director general.—P. D.—(Ilegible).—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

## AYUNTAMIENTOS

### QUINTANA REDONDA

A las once horas del día primero hábil posterior al que se cumplan 20 días (también hábiles) contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del concejal que legalmente me sustituya y con asistencia de un concejal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta pública para el aprovechamiento de 300 estéreos de leña de roble, bajo el tipo máximo de subasta de quince mil ciento veintiséis pesetas y mínimo de trece mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, en el monte 159 del Ca-

tálogo de la pertenencia de Los Llamosos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que más abajo se inserta de acuerdo con la norma 6.ª de la orden de 13 de agosto de 1949, se presentarán por los poseedores del certificado profesional de la clase D) debidamente cerradas, en la mencionada Secretaría, hasta las doce horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja Central de Depósitos, la cantidad mínima de ochocientas noventa y ocho pesetas con ochenta céntimos, en concepto de fianza provisional, el certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Quintana Redonda, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Claudio Marina.

### Modelo de proposición

D. ..., de ... años de edad, natural de ... provincia de ..., con residencia en ... provincia de ..., calle ... número ...; en relación con la enajenación anunciada en el «B. O. de la provincia» de ... de ..., de 1951, en el monte Marojal de la pertenencia de Los Llamosos, ofrece la cantidad de .. pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y la hoja de compras números ... de las relativas al mismo; cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la a la hoja de compras núm. ..., presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ... presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c= a más b)...

d) Índice adicional ...

1) Índice de adjudicación total (1 = c más d) ...

(Fecha y firma del proponente)

335.—Derechos 158 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados

### Presupuestos extraordinarios

San Felices.

### Patente de circulación de automóviles

Buberos. Osma, Montejo de Tiermes, Saldueño, Matamala, Recuerda, Olvega, Santa María de Huerta, Tera, Ciria, Yanguas, Tardelcuende y Castilruiz.

### Rústica y pecuaria

Villaseca de Arciel, Alaló, Buberos, Vellilla de Medina, Osma, Cobertelada, Castilruiz, Arenillas, Lumías, La Revilla, Yanguas, Suellacabras, Santa María de Huerta, Saldueño, Aldealseñor, Recuerda, Candilichera, Borobia, Olvega, Valteña, Marazovel, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón y Vozmediano.

Imprenta provincial.